



NORMATIVA DE ESTUDIOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

APROBADA POR CONSEJO DE GOBIERNO DE 12 DE JULIO DE 2006

(Modificada en Consejo de Gobierno de 24 de septiembre de 2010)

VICERRECTORADO DE ORDENACIÓN ACADÉMICA

Servicio de Gestión Académica



ÍNDICE GENERAL

| | |
|--|----|
| EXPOSICIÓN DE MOTIVOS | 4 |
| CAPÍTULO PRELIMINAR..... | 7 |
| CAPÍTULO 1.- CLASIFICACIÓN DE ESTUDIOS DE TÍTULOS PROPIOS Y TIPOLOGÍA DE ACTIVIDADES DOCENTES | 6 |
| CAPÍTULO 2.- TÍTULOS PROPIOS DE POSGRADO | |
| 2.1.- Definición y contenido | 8 |
| 2.2.- Requisitos de acceso y admisión | 9 |
| 2.2.a- Títulos Ordinarios | 9 |
| 2.2.b- Dobles titulaciones de Grado y Título Propio..... | 10 |
| 2.3.- Elaboración y tramitación de las propuestas | 11 |
| 2.4.- Aprobación, modificaciones y evaluación de los programas | 12 |
| 2.5.- Preinscripción y admisión..... | 14 |
| 2.6.- Formalización de la matrícula | 14 |
| 2.7.- Abono y devolución de tasas | 15 |
| 2.8.- Becas..... | 15 |
| 2.9.- Permanencia | 16 |
| 2.10.- Dirección y Profesorado del programa..... | 16 |
| 2.11.- Actas..... | 17 |
| 2.12.- Certificaciones académicas personales y títulos | 18 |
| 2.13.- Reconocimiento de formación previa y convalidaciones | 18 |
| 2.14.- Régimen económico..... | 19 |
| CAPÍTULO 3.- CURSOS UNIVERSITARIOS DE ESPECIALIZACIÓN CURSOS UNIVERSITARIOS DE FORMACIÓN CONTINUA | |
| 3.1.- Definición y contenido | 20 |
| 3.2.- Requisitos de acceso y admisión | 21 |
| 3.3.- Elaboración y tramitación de las propuestas | 21 |
| 3.4.- Aprobación, modificaciones y evaluación de los programas | 22 |
| 3.5.- Preinscripción y admisión..... | 24 |
| 3.6.- Formalización de la matrícula, abono y devolución de tasas | 24 |
| 3.7.- Becas..... | 25 |
| 3.8.- Dirección y Profesorado del curso | 25 |
| 3.9.- Actas..... | 26 |
| 3.9.1. Actas de los cursos universitarios de Especialización | 26 |
| 3.9.2. Actas de los cursos universitarios de Formación Continua | 26 |
| 3.10.- Certificaciones académicas personales y diplomas..... | 27 |
| 3.11.- Reconocimiento de formación previa y convalidaciones | 27 |
| 3.12.- Régimen económico..... | 28 |
| 3.13.- Seminarios, jornadas, encuentros o congresos | 29 |



DISPOSICIONES ADICIONALES

| | |
|---|----|
| Primera. Estudios Propios impartidos a través del campus virtual de la Universidad de Cantabria | 29 |
| Segunda. Estudios Propios interuniversitarios que se realicen entre las universidades del Grupo G 9 | 30 |
| Tercera. Acuerdos de homogeneización entre universidades en la denominación de los Estudios Propios..... | 30 |
| Cuarta. Estudios Propios de Grado de la Universidad de Cantabria | 30 |
| DISPOSICIÓN TRANSITORIA | 31 |
| DISPOSICIÓN DEROGATORIA | 31 |
| DISPOSICIÓN FINAL | 31 |
| MODELO DE DIPLOMA DE ASISTENCIA..... | 32 |
| MODELO DE DIPLOMA DE SUPERACIÓN..... | 33 |

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 23 de enero de 1998 se aprobó la actual Normativa de Estudios Propios de Posgrado de la Universidad de Cantabria. En ella se contemplaban los actuales Títulos Propios de Master y de Experto Universitario así como los Cursos Universitarios de Especialización. Dicha normativa, bastante rígida en sus planteamientos, dio lugar a diversas correcciones en los años 2000, 2003, 2004 y 2005, con la finalidad de flexibilizarla y permitir dar cauce a algunas situaciones inicialmente no previstas.

Con la aprobación de los RRDD 55 y 56/2005 por los que se regulan los Estudios Oficiales de Grado y Posgrado en la adaptación de la estructura de las enseñanzas al Espacio Europeo de Educación Superior, se produce un cambio sustancial en el planteamiento de estas enseñanzas: estarán basadas en el aprendizaje del alumno, que elaborará su curriculum de una forma más flexible, (lo que exigirá una estructuración de los estudios de tipo modular); formación que le proporcionará unas determinadas capacidades o competencias y que deberá ir perfeccionando y actualizando a lo largo de toda la vida. Si bien es cierto que esta normativa no afecta a los Estudios Propios de las universidades sí parece lógico que éstos se estructuren de forma análoga a los programas oficiales.

Por otra parte es evidente que la actividad docente de la universidad debe ir más allá que la impartición de enseñanzas regladas objeto de las distintas titulaciones. Esta actividad debe ir, entre otros aspectos, en la línea de proporcionar a los estudiantes capacidades y habilidades que le permitan acceder e integrarse mejor en el mercado laboral y que no siempre se alcanzan con el estudio de las distintas asignaturas de los planes docentes; debe atender, como ya se ha indicado, a la especialización y formación continua de los profesionales; debe colaborar con el mundo de la empresa dando una formación a la medida de sus necesidades; debe también atender las demandas sociales, en la formación específica de diversos colectivos que solicitan apoyo de la universidad y debe, por último, ser capaz de responder a las necesidades de formación, a solicitud de los poderes públicos, con vistas a la potenciación de sectores estratégicos.

La variedad y flexibilidad de la oferta que se contempla en la presente normativa hacen posible dar respuesta a todas estas demandas. En esencia, se contemplan en ella los siguientes aspectos:

1º.- Se establecen dos tipos de Estudios Propios: los que dan lugar a la expedición de un título propio de la universidad (Títulos de Master y Experto) y los que dan lugar a un diploma por su superación (Cursos de Especialización y Cursos de Formación Continua). Los tres primeros pueden estar constituidos por diversos módulos que pudieran ser superados de modo independiente si así se



establece en las propuestas, dando lugar, respectivamente, a Títulos de Experto, y a Cursos de Especialización o de Formación Continua. Esto permite, por una parte, cursar a tiempo parcial programas de larga duración y, por otra, permite que los profesionales puedan cursar tan sólo aquellos módulos de master y de experto que tengan interés para su formación, tanto desde el punto de vista personal como de la empresa en que prestan sus servicios. En el caso de los Cursos de Especialización y de Formación Continua, la modulación de los primeros puede tener interés para los titulados y los estudiantes, pues permite ir integrando cursos de corta duración hasta formar un módulo (formación en competencias; formación a la medida de empresas). En cuanto a los contenidos la flexibilización también es grande, al permitir módulos compartidos con otros pertenecientes a Títulos Oficiales, hasta un máximo del 50% de los créditos necesarios para la superación del Título Propio. Sin duda, con ello se optimizan los recursos existentes.

2º.- Todos los programas y cursos pueden ser organizados por Centros, Departamentos, Institutos, Fundaciones y otras estructuras docentes que pudieran crearse. Los Cursos de Formación Continua, en los que tienen cabida también distintos eventos como Congresos, Jornadas o Seminarios, podrán ser organizados además de por los anteriores, por los Órganos de Gobierno y los Servicios de la Universidad.

3º.- Aunque la finalidad básica de los programas de Master y Experto es la formación de titulados universitarios, dichos programas están dirigidos también a la formación de profesionales, aún cuando no fuesen titulados, sin que se establezca ningún tipo de limitación, salvo que deben cumplir los requisitos de acceso a la universidad y las que pueda fijar en la propuesta la Unidad Organizadora. Se admiten también estudiantes de último curso y aquellos que hubiesen superado 180 créditos de los futuros programas de Grado. Los Cursos de Especialización y de Formación Continua están abiertos, en función de sus características y contenido, a titulados, profesionales y estudiantes, de acuerdo con lo que se establezca en las propuestas. En el caso de estudiantes está previsto que la superación de esos cursos suponga, además de la obtención del Diploma acreditativo, la obtención de créditos de libre elección computables en sus estudios.

4º.- Aunque la tramitación de los Títulos de Master y Experto requiere el informe de la Comisión de Estudios de Posgrado, la aprobación del Consejo de Gobierno y establecimiento de tasas por el Consejo Social, se simplifica la tramitación de los Cursos de Especialización y de Formación Continua, de modo que puedan ser aprobados por el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, (que informará periódicamente a la Comisión de Estudios de Posgrado y al Consejo de Gobierno), pudiendo éstos presentarse, con carácter general, con un mes de antelación al inicio del curso. También se simplifica la tramitación de las modificaciones de todos ellos.

5º.- Aunque la normativa establece que la Dirección de los Programas de Master y Experto debe correr a cargo de un profesor numerario, doctor, de la universidad de Cantabria, se contempla la posibilidad de que la Comisión de Estudios de Posgrado exima de alguno de estos requisitos en determinados programas, de acuerdo con sus características. Se potencia la codirección de estos programas integrando a otros profesores y a técnicos de las empresas, que adoptarán las denominaciones de Coordinador del programa. En cuanto al profesorado, se potencia la participación de profesores de otras universidades y de técnicos de las empresas y, aunque se mantiene, para los Títulos de Master y Experto el porcentaje mínimo del 25% de los créditos a impartir por profesores de la Universidad de Cantabria, se indica que la Comisión de Estudios de Posgrado podrá dispensar del cumplimiento de este requisito a algunos programas en función de sus características y que, en todo caso, esta limitación no regirá para los programas interuniversitarios.

6º.- La normativa contempla la posibilidad de establecimiento de acuerdos tanto con empresas o instituciones como con otras universidades, mediante los oportunos convenios. En particular, se prevé la realización conjunta de programas con el grupo de universidades G9, en base al Reglamento establecido entre ellas. Se contempla también la impartición de las enseñanzas de forma virtual, ya sea parcial o totalmente.

7º.- En los aspectos económicos se establece, para todos los cursos, un porcentaje de retención en concepto de Gastos Generales, análogo al de los proyectos de investigación. Se eliminan las distintas limitaciones en cuanto a asignación de gastos que existían en la anterior normativa, manteniéndose tan sólo la limitación de la asignación, para el conjunto de la Dirección del Programa, de un máximo del 20% de los ingresos netos.

8º.- Por último, se establecen para todos los programas criterios de calidad, tanto en base al conocimiento del grado de satisfacción de los alumnos, como al seguimiento de los egresados, aspectos básicos para la elaboración de las Memorias finales de cada curso. Además se prevé que los programas de Master y, en su caso, los de Experto, sean sometidos a procesos de acreditación de modo análogo a los Títulos Oficiales.



CAPÍTULO PRELIMINAR

Los estudios propios de la Universidad de Cantabria se regirán por lo dispuesto en:

- a) La Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre (B.O.E. de 24 de diciembre).
- b) El Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre (B.O.E. de 14 de diciembre), sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios.
- c) Los Estatutos de la Universidad de Cantabria, aprobados por R.D. 169/2003, de 25 de septiembre (B.O.C. de 10 de octubre)
- d) La presente normativa.
- e) Las normas complementarias aprobadas por la Comisión de Estudios de Posgrado.

CAPÍTULO 1. – CLASIFICACIÓN DE ESTUDIOS DE TÍTULOS PROPIOS Y TIPOLOGÍA DE ACTIVIDADES DOCENTES. (modificado en Consejo de Gobierno de fecha 24/9/2010)

Se establecen dos tipos de Estudios Propios en la Universidad de Cantabria:

- a) Estudios conducentes a la obtención de un Título Propio de Posgrado de la Universidad. Estos son el Título Propio de Master Universitario y el Título de Experto Universitario.
- b) Estudios conducentes a la obtención de un Diploma acreditativo expedido por la Universidad. Se establecen dos tipos de cursos: los Cursos Universitarios de Especialización y los Cursos Universitarios de Formación Continua.

Los estudios conducentes a la obtención de los Títulos Propios de Master Universitario y de Experto Universitario, así como los Cursos Universitarios de Especialización, podrán estructurarse en módulos que, si así se establece en la propuesta, podrán ser cursados independientemente por los alumnos en uno o varios cursos académicos, pudiendo obtener, respectivamente, caso de preverse en las propuestas, Títulos de Experto Universitario, o Diplomas de Cursos Universitarios de Especialización o de Cursos Universitarios de Formación Continua. Asimismo, los alumnos podrán, si así se contempla en los programas correspondientes:

- Obtener un Título Propio de Master Universitario, mediante obtención previa de varios Títulos de Experto Universitario.
- Obtener un Título de Experto Universitario, mediante obtención previa de varios Diplomas de Cursos Universitarios de Especialización, siempre que el alumno reúna los requisitos de acceso y admisión establecidos para la obtención de ese Título.

- Obtener el Diploma correspondiente a un Curso Universitario de Especialización, mediante obtención previa de varios Diplomas de Cursos Universitarios de Formación Continua.

Se utilizará la tipología de modalidades organizativas contenida en el documento de “Manual de procedimiento para la emisión del informe de evaluación de las solicitudes de implantación de títulos oficiales de posgrado” (ANECA 10/01/07), agrupando las actividades en dos grandes grupos:

- 1) Presenciales
 - a) Clases teóricas y seminarios.
 - b) Clases prácticas (aula, laboratorio, campo).
 - c) Actividades de dirección, seguimiento y evaluación:
 - Prácticas externas (en instituciones o empresas).
 - Tutorías.
 - Sesiones de evaluación.
- 2) No presenciales
 - a) Trabajo autónomo
 - b) Trabajo en grupo

CRÉDITO ECTS Y DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES

El número de horas del crédito ECTS será de 25. Las actividades correspondientes a clases teóricas y clases prácticas supondrán como mínimo el 30% y como máximo el 40% de los créditos ECTS de cada módulo/ materia/ asignatura. Este porcentaje no será de aplicación a los trabajos finales de los estudios y prácticas profesionales, en caso de que existan.

CAPÍTULO 2. – TÍTULOS PROPIOS DE POSGRADO. (modificado en Consejo de Gobierno de fecha 24/9/2010)

2.1. Definición y contenido.

Los Títulos Propios de Posgrado de la Universidad de Cantabria son enseñanzas destinadas a la formación y especialización de Titulados Universitarios Oficiales.

Se establecen dos tipos de Títulos Propios de Posgrado en la Universidad de Cantabria:

- a) El Título Propio de Master Universitario, que obtendrán los alumnos que superen, al menos, 60 créditos ECTS del programa correspondiente.
- b) El Título de Experto Universitario, que obtendrán los alumnos que superen, al menos, 20 créditos ECTS del programa correspondiente.

Los programas conducentes a la obtención de los Títulos Propios de Master Universitario y Experto Universitario podrán estructurarse en módulos que, si así se determina en la correspondiente propuesta, podrán ser cursados independientemente por los alumnos en uno o varios cursos académicos. Los alumnos que cursen estos módulos de forma independiente podrán solicitar en su momento su reconocimiento a efectos de completar la formación de un título o, en su caso, obtener el título correspondiente.

Estos programas estarán integrados por materias propias de estos estudios, obligatorias u optativas, pero podrán incorporar materias correspondientes a Títulos Oficiales de Posgrado. No obstante lo anterior, en ningún caso un alumno podrá completar más de 50% de los créditos exigidos para la superación del Título Propio, con materias correspondientes a Programas Oficiales de Posgrado

Los Títulos Propios de Posgrado que imparta la Universidad de Cantabria podrán tener carácter interuniversitario, por impartición conjunta con otras universidades españolas o extranjeras, con las que deberá establecerse el correspondiente convenio, firmado por el Rector, en el que figurarán, como mínimo, los aspectos relativos a la matrícula de los alumnos y tramitación de los expedientes, desarrollo de la docencia, movilidad de alumnos y profesores y características del Título Propio a otorgar, aspectos que prevalecerán, en caso de discrepancia, sobre lo establecido en la presente normativa.

2.2. Requisitos de acceso y admisión.

2.2.a. Títulos ordinarios

Podrán acceder a un programa conducente a la obtención de un Título Propio de Master Universitario o de Experto Universitario, aquellos que se encuentren en una de las situaciones siguientes:

- a) Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de un título extranjero que esté homologado a un título universitario oficial español. En el caso de los nuevos Estudios Oficiales de Grado, será suficiente haber superado 180 créditos ECTS, siempre que en ellos esté comprendida la totalidad de los contenidos formativos comunes al Título de Grado.
- b) Estar en posesión de un título extranjero, no homologado, pero que pueda estimarse de nivel equivalente a un título universitario oficial español.

- c) Estar matriculado en último curso de una titulación universitaria oficial, con matrícula completa en las asignaturas y créditos pendientes para la finalización de los estudios. En este supuesto el alumno podrá ir superando distintas asignaturas y módulos de los estudios conducentes al Título Propio, pero no podrá obtener su Título Propio de Master Universitario o de Experto Universitario hasta que no esté en posesión del título universitario oficial.
- d) Estar ejerciendo o haber ejercido una labor profesional que guarde relación con el programa al que se pretenda acceder, siempre que se reúnan los requisitos de acceso a la universidad que establece el artículo 7.1. del RD 1496/1987 de 6 de noviembre.

Los directores de los programas podrán establecer requisitos de admisión, de acuerdo con criterios de méritos docentes o profesionales, en función de las plazas disponibles en el programa, y de los posibles cupos que hubieran podido fijarse para los distintos perfiles de acceso. A este respecto, junto con la definición de los perfiles del curso, los directores de los programas podrán establecer requisitos de admisión, en función de la adecuación de la formación previa de los solicitantes con los contenidos del curso.

2.2.b. Dobles titulaciones de Grado y Título Propio. (modificado en Consejo de Gobierno de fecha 24/9/2010)

Los centros podrán diseñar dobles titulaciones de Grado y Título Propio (de Máster o Experto Universitario) sujetas a las siguientes condiciones:

1. El Centro responsable del Grado lo será también del Título Propio y, por lo tanto, deberá ser aprobado por la Junta del Centro.
2. El diseño del Título Propio deberá hacerse de modo que sea posible cursarlo de modo simultáneo al del Grado al que va asociado como doble titulación. En particular la carga docente del alumno por curso no podrá ser superior a 90 créditos, de los que 60 corresponderán al Grado. Por lo tanto, cuando el Título Propio exceda de 30 créditos deberá estar diseñado para completarse en varios cursos académicos.
3. El acceso a la doble titulación está reservado a los estudiantes del Grado correspondiente. La admisión será responsabilidad del Centro, y deberá realizarse de acuerdo con los criterios establecidos en la correspondiente Memoria del Título Propio. Sólo se podrá acceder al Título Propio a partir del segundo curso de Grado.
4. Los estudiantes admitidos en la doble titulación serán considerados como estudiantes a tiempo completo "intensificado", de acuerdo a lo previsto en el apartado 2.3 de la Normativa de Matrícula y Régimen de Dedicación en las titulaciones de Grado de la Universidad de Cantabria, en el sentido de que por cursar la doble titulación ya están

matriculándose de más de 60 créditos por curso académico. En particular, y de acuerdo con la citada Normativa, únicamente se podrá optar a este régimen de tiempo completo “intensificado” a partir del segundo año de matrícula y siempre que en el año precedente se hayan superado al menos 54 créditos. Ese mismo rendimiento mínimo en el año inmediatamente anterior se exigirá cada curso académico para poder permanecer en este régimen especial de dedicación.

5. Los estudiantes no podrán obtener su Título Propio de Master Universitario o de Experto Universitario hasta que no estén en posesión del título universitario oficial del Grado correspondiente.
6. La autorización de la doble titulación de Grado + Título Propio deberá hacerse por el Consejo de Gobierno, previo informe de las comisiones de Posgrado y de Ordenación Académica de la UC

Por otra parte, en la Memoria del Título Propio puede recogerse la posibilidad de que también pueda ser cursado como Título Propio ordinario (no ligado a un Grado como doble titulación). En tal caso, se deben establecer cupos de alumnos según sean o no de la doble titulación. Para quienes no lo sean, deberán estar definidos los criterios de acceso y admisión conforme a la presente Normativa.

2.3. Elaboración y tramitación de las propuestas.

El programa de estudios conducente a la obtención de los Títulos Propios de Master Universitario y de Experto Universitario será propuesto, cada vez que éste se celebre, por los Centros, Departamentos, Institutos o Fundaciones de la Universidad de Cantabria, así como por aquellos centros o estructuras que pudieran crearse al amparo del artículo 7 de la Ley Orgánica de Universidades o del artículo 65 de los Estatutos. La propuesta se concretará en los impresos y plazos que se hayan establecido anualmente por la Comisión de Estudios de Posgrado y contendrá, al menos:

- a) las características generales del programa, donde se especificarán los estudios de que se compone y el título o títulos a que da lugar,
- b) los objetivos generales y las competencias genéricas y específicas que deberían adquirirse en base a la formación recibida,
- c) los requisitos de admisión al programa, y los cupos que para cada modalidad de acceso pudieran establecerse,
- d) los módulos en que, en su caso, se estructura el programa, con la indicación de si su superación lleva consigo la obtención de un título y su denominación,

- e) el número total de créditos que deberá cursar el alumno, tanto para la obtención del Título de Master Universitario o de Experto Universitario (no inferior a 60 y 20 créditos ECTS, respectivamente), como para la obtención, en su caso, de cada uno de los módulos,
- f) la relación de la totalidad de las materias que integran el programa y, en su caso, cada uno de los módulos, con indicación de las que tienen carácter obligatorio y de las optativas, y la especificación de los contenidos y del número de créditos de cada una, teóricos, prácticos y de trabajo personal de los alumnos,
- g) el profesorado que va a impartir cada una de las materias, tanto los pertenecientes a la Universidad de Cantabria como los externos a ella, así como el resto de profesores o profesionales que van a participar en el desarrollo del programa,
- h) el sistema de evaluación de los alumnos,
- i) el número de becas ofertadas y el organismo que las otorga,
- j) el importe total del programa y, en su caso, el importe de cada uno de los títulos a que diera lugar o el importe de cada uno de los módulos en los que el alumno pudiera matricularse de forma independiente,
- k) la memoria económica, de acuerdo con los costes evaluados y los ingresos previsibles, en función del número estimado de alumnos. Si una vez realizada la matrícula no se hubiera alcanzado el número de alumnos previsto en la propuesta, deberá procederse a un ajuste en las partidas de ingresos y gastos que garantice el equilibrio presupuestario.

Los programas conducentes a la obtención del Título Propio de Master Universitario y de Experto Universitario deberán tener una vocación de permanencia en el tiempo, fundamentalmente aquellos que se estructuren en módulos que puedan ser superados por los alumnos en cursos académicos diferentes.

Las distintas materias impartidas tendrán la duración temporal determinada en las propuestas, respetando, salvo que éstas se impartieran en otra institución, el periodo lectivo constitutivo del calendario escolar de la Universidad de Cantabria.

2.4. Aprobación, modificaciones y evaluación de los programas.

La Comisión de Estudios de Posgrado informará las propuestas presentadas, remitiéndolas, para su aprobación o denegación, al Consejo de Gobierno. Las propuestas, una vez aprobadas por el Consejo de Gobierno, serán remitidas al Consejo Social para la fijación de las tasas académicas correspondientes.

En caso de tener que introducir modificaciones dentro de una determinada edición del programa respecto de la propuesta ya aprobada para esa edición, el Director del Programa las elevará, junto con un informe razonado, al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, para su consideración y, en su caso, aceptación. La solicitud de modificaciones deberá tener siempre carácter excepcional y en ningún caso podrá afectar a los apartados a), e) y j) de la propuesta aprobada, contemplados en el punto 2.3 de la presente normativa. Periódicamente, el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado informará a la Comisión de Estudios de Posgrado de las modificaciones aceptadas.

Al término de cada edición del programa se realizará la evaluación de los estudios impartidos mediante una Memoria Final, remitida al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, que será elaborada en el plazo de un mes por el Director del Programa, en impreso normalizado que le será facilitado en las fechas previstas para la finalización y constará de los siguientes datos:

- a) Datos académicos de carácter general.
- b) Relación de profesores y colaboradores que han intervenido, con asignación de créditos.
- c) Calendario y actividades desarrolladas.
- d) Análisis del cumplimiento del programa.
- e) Sistema de evaluación de los alumnos.
- f) Grado de ejecución del presupuesto anual y estado de gastos.
- g) Valoración final a cargo del Director del Programa.

Para la evaluación del desarrollo de los programas por parte de los alumnos, el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado en colaboración con el Vicerrectorado de Calidad e Innovación Educativa, elaborará un modelo tipo de cuestionario que deberá cumplimentarse antes de la finalización del curso o de los distintos módulos en que se hubiera estructurado éste. Los resultados de esta encuesta serán un elemento en consideración para la elaboración de los informes finales por parte del Director del Programa. De modo análogo y para conocer los efectos a medio plazo de la realización del programa en la trayectoria profesional de los egresados, se establecerá un procedimiento para mantener con ellos contactos periódicos, remitiéndoles cuestionarios en los que puedan valorar el programa impartido.

Los estudios conducentes a la obtención de los Títulos Propios de Master Universitario y, en su caso, los de Experto Universitario, serán sometidos, a iniciativa de la Dirección de éstos, o de la Comisión de Estudios de Posgrado, a algún procedimiento de evaluación externa, análogo a la acreditación de los programas oficiales.

2.5. Preinscripción y admisión.

Los alumnos realizarán la preinscripción en la Unidad Organizadora responsable del Programa, en los plazos establecidos por la Comisión de Estudios de Posgrado y según los requisitos que la propuesta establezca. Cuando el número de alumnos preinscritos sea superior al de plazas disponibles, y en los casos previstos en el apartado 2.2, se realizará una selección de los mismos según criterios de admisión elaborados por el Director del Programa y que deberán estar recogidos en la propuesta.

En el caso de alumnos con título extranjero no homologado, el Director del Programa deberá estimar, previamente a la admisión, la equivalencia de nivel a estos efectos de ese título con un título universitario español. Asimismo, en el caso de profesionales deberá estimar la relación entre el ejercicio profesional realizado y el objeto del programa.

El documento de admisión será expedido por la Unidad Organizadora con la firma del Director del Programa, en el que se hará constar, al menos, los datos del alumno, denominación del Programa y curso académico en el que ha sido admitido, el cupo por el que ha accedido y, en su caso, la exención y cuantía del pago de matrícula debido a concesión de beca.

Si el programa está estructurado en módulos y el alumno solicita cursar uno o varios de ellos, en el documento de admisión se especificarán aquellos en los que ha sido admitido y, en su caso, los títulos o diplomas a los que daría lugar.

2.6. Formalización de la matrícula.

La matrícula se realizará en el Servicio de Gestión Académica en los plazos fijados anualmente por la Comisión de Estudios de Posgrado de la Universidad, aportando como documentación el original de la admisión, fotocopia compulsada del título universitario oficial, (o en el caso de los nuevos Estudios Oficiales de Grado, certificado de superación de 180 créditos ECTS que supongan la totalidad de los contenidos formativos comunes del Título), fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y, en su caso, justificante de beca. Los alumnos con título universitario extranjero no homologado deberán presentar fotocopia compulsada del título, legalizado por vía diplomática y, en su caso, traducción efectuada por un organismo oficial o traductor jurado. En el caso de profesionales deberán éstos aportar fotocopia compulsada de la documentación que le da acceso a cursar estudios universitarios. Por último, en el caso de alumnos matriculados en el último curso de sus estudios, el Servicio de Gestión Académica comprobará expresamente que cumplen los requisitos del apartado 2.2 c).

2.7. Abono y devolución de tasas.

En los programas estructurados en módulos, los alumnos podrán matricularse de modo independiente en cada uno de ellos, si así está previsto en la propuesta. En los programas que no estuviesen estructurados en módulos, pero tuvieran una duración igual o superior a dos cursos académicos, el importe de la matrícula se dividirá entre el número de cursos, debiendo el alumno matricularse al comienzo de cada curso dentro de los plazos establecidos por la Comisión de Estudios de Posgrado y, en ese caso, los alumnos que no formalizasen anualmente la matrícula causarían baja en el programa. No obstante, en los programas de dos cursos académicos cuya conclusión final dependa de la elaboración de trabajos dirigidos, proyectos o prácticas, cuya presentación pudiera realizarse en la primera mitad del segundo curso académico, el importe íntegro de la matrícula se abonará en el primer curso y en los plazos que la Comisión de Estudios de Posgrado establezca.

Las solicitudes de devolución de tasas se presentarán en la Unidad Organizadora responsable del programa en impreso normalizado y serán resueltas por el Director del Programa, remitiéndolas al Servicio de Gestión Académica. Contra esta resolución cabrá interponer recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la recepción de la comunicación.

Procederá en todo caso la devolución de las tasas académicas en los siguientes casos:

- a) Cuando se hubieren efectuado abonos superiores a los de los precios públicos en vigor, por errores materiales o de hecho y los aritméticos en la liquidación.
- b) Si una vez abonado el importe de la matrícula, el interesado obtuviera becas o ayudas al estudio que impliquen exención de pago de precios por matrícula.
- c) Cuando por causas no imputables al obligado pago por servicios académicos universitarios, no se preste dicho servicio.

2.8. Becas.

La exención de matrícula total o parcial otorgada por el Ministerio de Educación y Ciencia no es aplicable a estos estudios dado que la legislación vigente limita esas exenciones a los estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. No obstante, se podrán aplicar deducciones o exenciones, a propuesta de la unidad organizadora, siendo recomendable la inclusión con carácter general de un porcentaje de becas que, en cuantía, superen



al menos el 10% del presupuesto del programa. Estas ayudas deberán ofertarse mediante una convocatoria que se hará pública en los tablones de anuncios de las unidades organizadoras y del Servicio de Gestión Académica. El órgano competente para resolver la adjudicación será la unidad organizadora, que deberá convocar y otorgar las becas antes del inicio del plazo de matrícula.

2.9. Permanencia

Los alumnos admitidos a programas que no permitan matricularse de forma independiente en los módulos que lo componen, no podrán completar sus estudios incorporándose a sucesivas ediciones del programa, a no ser que sean admitidos de nuevo.

2.10. Dirección y Profesorado del Programa.

Las tareas propias del personal docente serán desempeñadas por el personal de plantilla de la Universidad de Cantabria o de sus Institutos, por profesores de otras universidades o profesionales de reconocido prestigio, si bien al menos el 25% de los créditos a impartir estará a cargo de profesorado perteneciente a la Universidad de Cantabria. La Comisión de Estudios de Posgrado podrá dispensar del cumplimiento de este requisito a algunos programas, en atención a sus características especiales. En todo caso, esta limitación no será aplicable a programas de carácter interuniversitario, o que se impartan en otra institución.

El Director del Programa será el responsable de todas las tareas económicas y administrativas derivadas del mismo. Deberá pertenecer a la Universidad de Cantabria y estar en posesión del Título de Doctor y ser profesor de cualquiera de los Cuerpos Docentes Universitarios o estar acreditado como Profesor Contratado Doctor, o estar adscrito a algún Instituto con la categoría de Profesor de Investigación, Investigador o Científico Titular. No obstante, la Comisión de Estudios de Posgrado, a solicitud razonada en la propuesta, podrá dispensar al Director del Programa del cumplimiento de alguno de estos requisitos. Podrán participar en la Dirección del Programa otros profesores de la Universidad de Cantabria, profesores de otras universidades o profesionales de reconocido prestigio, adoptando la figura de Coordinador del Programa.

En ningún caso el desarrollo de las enseñanzas conducentes a estos estudios podrá suponer perjuicio alguno para el cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado de la Universidad de Cantabria.

2.11. Actas

Las materias y trabajos integrados dentro de los distintos programas de Estudios Propios de Posgrado serán evaluados mediante un acta individual para cada alumno, en la que se reflejarán las distintas actividades realizadas por el mismo de acuerdo a la programación aprobada en la propuesta, y se hará constar la superación de cada actividad mediante la calificación correspondiente. Finalizado el programa o, en su caso, finalizados los distintos módulos en que se hubiese estructurado éste, se hará constar en el acta individual la superación o no de los estudios correspondientes.

Las actas serán calificadas mediante el sistema de Sobresaliente, Notable, Aprobado, Suspenso o No Presentado, y serán firmadas, obligatoriamente, por el Director del Programa. Se emitirán sin enmiendas, tachaduras o correcciones; si las hubiere, cada una de ellas deberá estar diligenciada y firmada de nuevo por el Director del Programa. Estas calificaciones estarán a disposición de los alumnos en la Unidad Organizadora que imparta el Título Propio.

Cumplimentada el acta del alumno, será remitida al Servicio de Gestión Académica. Este Servicio, una vez recibidas todas las actas individuales de los alumnos matriculados en el programa, elaborará un acta final en el que quedarán reflejados todos los alumnos con las calificaciones obtenidas. Esta acta será firmada por el Director del Programa y devuelta al Servicio de Gestión Académica.

En los programas estructurados en módulos, que hayan sido cursados parcialmente y por ello las materias superadas no den derecho a la obtención de un título propio de posgrado, sólo se expedirán actas individuales en las que se indicará el módulo y las materias cursadas con sus calificaciones.

2.12. Certificaciones académicas personales y Títulos

El Servicio de Gestión Académica, previa petición del interesado y abono de las tasas correspondientes, expedirá las Certificaciones Académicas solicitadas, haciendo constar la superación de las materias y de los trabajos realizados por el alumno. La unidad organizadora no podrá expedir certificaciones que puedan sustituir a los certificados que con carácter oficial expide el Servicio de Gestión Académica.

Los Títulos Propios de Master Universitario y de Experto Universitario serán expedidos por el Rector de la Universidad de Cantabria. Dando cumplimiento a la normativa existente, el texto y formato de los Títulos Propios deberán confeccionarse de manera que no induzcan a confusión con los títulos



universitarios oficiales con validez en todo el territorio nacional e incorporarán, en todo caso, la mención de que dichos títulos no tienen el carácter oficial establecido en el artículo 34.1 de la Ley Orgánica de Universidades.

Estos Títulos incluirán en el anverso la evaluación global con que hayan sido calificados los alumnos en el acta final. En el reverso figurará la descripción de las enseñanzas que configuran el plan de estudios aprobado, con detalle de las materias, créditos y actividades desarrolladas que dicho programa incluye, así como sus respectivas calificaciones. La obtención de estos Títulos Propios exigirá que se haya superado, a través del correspondiente proceso de evaluación, el programa completo o, en su caso, los módulos completos que den derecho al título, englobando las enseñanzas y actividades académicas que permitan la obtención de dicho título. La simple asistencia no dará derecho a la obtención del Título.

El Título y sus posibles duplicados se expedirán según Acuerdo nº 21/94 adoptado por el Consejo Social de la Universidad de Cantabria en sesión celebrada el día 12 de julio de 1994, previo abono de las tasas de expedición que se fijen cada año académico en la “Orden de precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios, para los títulos de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico”. En observancia de lo establecido por el artículo 7.3 del RD 1496/1987 los Títulos Propios de Master y de Experto causarán constancia en el Libro de Registro Universitario.

2.13. Reconocimiento de formación previa y convalidaciones

Se establece el siguiente régimen de convalidaciones en los estudios propios de posgrado de Master Universitario o Experto Universitario de la Universidad de Cantabria:

- a) Podrán ser objeto de reconocimiento aquellos módulos de programas de posgrado que den lugar a títulos de Master y Experto y hayan sido cursados de forma independiente por el alumno. Para proceder al reconocimiento de esta formación será necesario que la denominación y carga lectiva del módulo cursado sea la misma que la del módulo a reconocer. Los módulos que sean objeto de reconocimiento conservarán su calificación original.
- b) Podrán ser objeto de convalidación las materias cursadas en el mismo o en otros programas de estudios propios de posgrado de la Universidad de Cantabria o de otras universidades, así como las materias cursadas en programas de estudios oficiales. Las materias que sean objeto de convalidación figurarán en el expediente del alumno como “convalidadas”. La



convalidación de materias cursadas en otras universidades devengará el 25% de las tasas correspondientes.

Si para la obtención de un título de Master o Experto se estableciese en el programa la obligatoriedad de realizar un trabajo final o un periodo de prácticas, éstos no serán objeto de reconocimiento o convalidación.

Tanto las solicitudes de reconocimiento de formación como las de convalidación serán presentadas por el alumno ante la Unidad Organizadora responsable del programa, y serán resueltas por la Comisión de Estudios de Posgrado, o persona en quién delegue, previo informe del Director del programa.

En los títulos que se obtengan mediante el reconocimiento de otros títulos y módulos independientes, se hará constar dicha circunstancia en el reverso de los mismos.

2.14. Régimen económico

Estos estudios funcionarán en régimen de autofinanciación. El presupuesto de ingresos podrá consolidarse, además de por el importe de las matrículas a abonar por los alumnos, por subvenciones o aportaciones de entidades públicas o privadas con las que se suscriba el correspondiente convenio.

El presupuesto presentado para cada programa conducente a la obtención de un Título Propio deberá ser equilibrado entre ingresos y gastos y se justificarán las fuentes de financiación previstas tanto por entidades públicas como privadas, debiendo ajustar el desarrollo de la memoria económica a los Estatutos de la Universidad de Cantabria y demás disposiciones legales vigentes.

El 10% del presupuesto total de los distintos programas se incorporará al capítulo correspondiente del presupuesto de la Universidad de Cantabria. Asimismo, otro 5% se incorporará al capítulo de Fondos bibliográficos de la Biblioteca Universitaria. El Director del Programa podrá solicitar, con cargo a esos fondos, la adquisición de los libros o publicaciones periódicas que fueran necesarios para el normal desarrollo de la docencia y la correcta formación de los alumnos matriculados en dicho programa. La cantidad restante del presupuesto, ingreso neto, será gestionada por el Director del Programa, a través de la Unidad Organizadora, de acuerdo con la propuesta económica aprobada por el Consejo de Gobierno y por el Consejo Social.



Las retribuciones económicas del profesorado perteneciente a la Universidad de Cantabria se ajustarán a las que se establezcan con carácter general y la percepción, en su caso, se realizará mediante incremento de su nómina habitual. Los gastos de dirección y coordinación no superarán, con carácter general, el 20% de los ingresos netos del programa.

Es responsabilidad de la Unidad Organizadora y del Director del Programa, asegurar la viabilidad económica del mismo antes de la matrícula de alumnos, procediéndose a la anulación en el caso de que no exista financiación suficiente para su realización.

De no cumplirse la previsión de ingresos y ser deficitarios, debido a menores ingresos o mayores gastos, la unidad organizadora deberá hacerse cargo del déficit provocado. Los programas que finalicen con saldo económico positivo, podrán aplicarlo al siguiente curso académico en concepto de remanente.

CAPÍTULO 3.- CURSOS UNIVERSITARIOS DE ESPECIALIZACIÓN Y CURSOS UNIVERSITARIOS DE FORMACIÓN CONTINUA.

3.1 Definición y contenido.

Los Cursos Universitarios de Especialización y los Cursos Universitarios de Formación Continua son actividades dirigidas a la ampliación o actualización de los conocimientos, técnicas o habilidades que los titulados y los profesionales puedan necesitar para el mejor desempeño de sus funciones.

El número de créditos que deberán cursar los alumnos para su superación estará comprendido entre los límites siguientes:

- a) Cursos Universitarios de Especialización: mínimo 5 créditos ECTS y máximo 15 créditos ECTS.
- b) Cursos Universitarios de Formación Continua: mínimo 1 crédito ECTS y máximo 5 créditos ECTS.

Los programas correspondientes a Cursos Universitarios de Especialización y a Cursos Universitarios de Formación Continua estarán integrados por materias propias de estos estudios, ya sean obligatorias u optativas, pero podrán incorporar materias correspondientes a cualquier Título, Oficial o Propio, que se imparta en la Universidad de Cantabria.



No tendrán el carácter de Cursos de Formación Continua los Cursos de Verano dependientes del Vicerrectorado de Extensión Universitaria, que se registrarán por su normativa específica.

Los Cursos Universitarios de Formación Continua podrán tramitarse ante la Comisión de Ordenación Académica para el reconocimiento de créditos de libre elección como cursos de corta duración.

3.2. Requisitos de acceso y admisión.

Podrán acceder a un Curso Universitario de Especialización o a un Curso Universitario de Formación Continua, los titulados, los profesionales y los estudiantes, siempre que, por su formación, reúnan los perfiles apropiados al objeto del curso. A este respecto, junto con la definición de los perfiles del curso, los directores de los programas podrán establecer requisitos de admisión, en función de la adecuación de la formación previa de los solicitantes con los contenidos del curso. Por otra parte, podrán establecer procedimientos de selección de los mismos de acuerdo con criterios de méritos docentes o profesionales, en función de las plazas disponibles en el programa, y de los posibles cupos que hubieran podido fijarse para los distintos perfiles de acceso.

3.3. Elaboración y tramitación de las propuestas.

Los programas correspondientes a los Cursos Universitarios de Especialización serán propuestos, cada vez que éstos se celebren, por los Centros, Departamentos, Institutos o Fundaciones de la Universidad de Cantabria, así como por aquellos centros o estructuras que pudieran crearse al amparo del artículo 7 de la Ley Orgánica de Universidades o del artículo 65 de los Estatutos. Los programas correspondientes a los Cursos Universitarios de Formación Continua, podrán ser propuestos, además de por los anteriores, por los Órganos de Gobierno o los Servicios de la Universidad. Todos esos programas deberán quedar recogidos en los impresos que se hayan establecido por la Comisión de Estudios de Posgrado, y contendrán, al menos:

- a) las características generales del curso,
- b) los requisitos de admisión al mismo, en su caso, así como los cupos que, para cada modalidad de acceso pudieran establecerse,

- c) los módulos en que, en el caso de los Cursos de Especialización, pudieran éstos estructurarse, con indicación de si su superación da lugar a Diploma de Curso de Formación Continua,
- d) el número total de créditos que deberá cursar el alumno, tanto para la obtención del Diploma correspondiente al Curso Universitario de Especialización (o, en su caso, de los distintos módulos en que haya podido éste estructurarse), como para la obtención del Diploma correspondiente a los Cursos Universitarios de Formación Continua,
- e) la relación de la totalidad de las materias que integran el curso y, en su caso, cada uno de los módulos, con indicación de las que tienen carácter obligatorio y de las optativas, y la especificación de los contenidos y del número de créditos de cada una, teóricos, prácticos y de trabajo personal de los alumnos,
- f) el profesorado que va a impartir cada una de las materias, tanto los pertenecientes a la Universidad de Cantabria como los externos a ella, así como el resto de profesores o profesionales que van a participar en el desarrollo del programa,
- g) el sistema de evaluación de los alumnos,
- h) el número de becas ofertadas y el organismo que las otorga,
- i) el importe total del curso y, en su caso, el importe de cada uno de los módulos en los que el alumno pudiera matricularse de modo independiente,
- j) la memoria económica, de acuerdo con los costes evaluados y los ingresos previsibles, en función del número estimado de alumnos. Si una vez realizada la matrícula no se hubiera alcanzado el número de alumnos previsto en la propuesta, deberá procederse a un ajuste en las partidas de ingresos y gastos que garantice el equilibrio presupuestario.

Así mismo se acompañará modelo de Diploma de Asistencia en el caso de que tenga que figurar en el mismo otro organismo, asociación, etc. que participe en la organización del curso. Los modelos deberán ajustarse a los que se acompañan a esta normativa y los gastos que ocasione su impresión serán abonados por la unidad organizadora debiendo incluirse la partida correspondiente en la memoria económica.

3.4. Aprobación, modificaciones y evaluación de los programas.

Las propuestas serán remitidas por la Unidad Organizadora, al menos con un mes de antelación a la fecha de inicio del curso, al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, para su aprobación, si cumplen los requisitos establecidos, o devolución para su modificación, en caso contrario. Si las tasas académicas, por crédito, superan los umbrales que hubiera establecido el Consejo Social, deberán ser remitidas las propuestas, una vez aprobadas, al citado Consejo, para el

establecimiento de dichas tasas. En ese caso la propuesta tendrá que haber sido remitida por la Unidad Organizadora al Vicerrectorado, al menos con dos meses de antelación a la fecha de inicio del curso. Periódicamente, el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado informará a la Comisión de Estudios de Posgrado, y al Consejo de Gobierno, de los Cursos de Especialización y de Formación Continua aprobados e impartidos.

En caso de tener que introducir modificaciones dentro de una determinada edición del curso, respecto de la propuesta ya aprobada para esa edición, el Director del Curso las elevará, junto con un informe razonado, al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, para su consideración y, en su caso, aceptación. La solicitud de modificaciones deberá tener siempre carácter excepcional y en ningún caso podrá afectar a los apartados a), d) e i) de la propuesta aprobada, contemplados el punto 3.3 de la presente normativa. Periódicamente, el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado informará a la Comisión de Estudios de Posgrado de las modificaciones aceptadas.

Al término de cada edición del curso se realizará la evaluación de los estudios impartidos mediante una Memoria Final, dirigida al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, que será elaborada en el plazo de un mes por el Director del Curso, en impreso normalizado que le será facilitado en las fechas previstas para la finalización y constará de los siguientes datos:

- a) Datos académicos de carácter general.
- b) Relación de profesores y colaboradores que han intervenido, con asignación de créditos.
- c) Calendario y actividades desarrolladas.
- d) Análisis del cumplimiento del programa.
- e) Sistema de evaluación de los alumnos.
- f) Grado de ejecución del presupuesto y estado de gastos.
- g) Valoración final a cargo del Director del Curso.

Para la evaluación del desarrollo de los programas por parte de los alumnos, el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, en colaboración con el Vicerrectorado de Calidad e Innovación Educativa, elaborará un modelo tipo de cuestionario que deberá cumplimentarse antes de la finalización del curso o de los distintos módulos en que se hubiera estructurado éste. Los resultados de esta encuesta serán un elemento en consideración para la elaboración de los informes finales por parte del Director del Programa.

3.5. Preinscripción y admisión.

Los alumnos realizarán la preinscripción en la Unidad Organizadora responsable del Curso, o en el lugar y de acuerdo con los plazos y requisitos que la propuesta establezca. Cuando el número de alumnos preinscritos sea superior al de plazas disponibles, y en los casos previstos en el apartado 3.2, se realizará una selección de los mismos según criterios de admisión elaborados por el Director del Curso y que deberán estar recogidos en la propuesta.

El documento de admisión será expedido por la Unidad Organizadora con la firma del Director del Curso, en el que se hará constar, al menos, los datos del alumno, la denominación del Curso y el curso académico en el que ha sido admitido, el cupo por el que ha accedido y, en su caso, la exención y cuantía del pago de matrícula debido a concesión de beca.

Si el Curso de Especialización está estructurado en módulos y el alumno solicita cursar uno o varios de ellos, en el documento de admisión se especificarán aquellos en los que ha sido admitido y, en su caso, los Diplomas de Cursos de Formación Continua a los que daría lugar.

3.6. Formalización de la matrícula, abono y devolución de tasas.

La matrícula se realizará en el Servicio de Gestión Académica en los plazos establecidos en la propuesta y en todo caso antes del inicio del curso, aportando como documentación el original de la admisión, fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y, en su caso, fotocopia compulsada de la titulación requerida para el acceso al curso y justificante de beca. En los Cursos Universitarios de Especialización estructurados en módulos podrán los alumnos matricularse de modo independiente en cada uno de ellos, si así está previsto en la propuesta.

Las solicitudes de devolución de tasas se presentarán, en impreso normalizado, en la Unidad Organizadora responsable del Curso y serán resueltas por el Director del mismo, que las remitirá al Servicio de Gestión Académica. Contra esta resolución cabrá interponer recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la recepción de la comunicación.

Procederá en todo caso la devolución de las tasas académicas en los siguientes casos:

- a) Cuando se hubieren efectuado abonos superiores a los de los precios públicos en vigor, por errores materiales o de hecho y los aritméticos en la liquidación.

- b) Si una vez abonado el importe de la matrícula, el interesado obtuviera becas o ayudas al estudio que impliquen exención de pago de precios por matrícula.
- c) Cuando por causas no imputables al obligado pago por servicios académicos universitarios, no se preste dicho servicio.

3.7. Becas

La exención de matrícula total o parcial otorgada por el Ministerio de Educación y Ciencia no es aplicable a estos estudios dado que la legislación vigente limita esas exenciones a los estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. No obstante, se podrán aplicar deducciones o exenciones, a propuesta de la unidad organizadora, siendo recomendable la inclusión con carácter general de un porcentaje de becas que, en cuantía, suponga al menos un 10% del presupuesto del curso. Estas ayudas deberán ofertarse mediante una convocatoria que se hará pública en los tabloneros de anuncios de la Unidad Organizadora y del Servicio de Gestión Académica. El órgano competente para resolver la adjudicación será la unidad organizadora, que deberá convocar y otorgar las becas antes del inicio del plazo de matrícula.

3.8. Dirección y Profesorado del Curso.

Las tareas propias del personal docente serán desempeñadas por el personal de plantilla de la Universidad de Cantabria o de sus Institutos, por profesores de otras universidades o profesionales de reconocido prestigio.

El Director del Curso será el responsable de todas las tareas económicas y administrativas derivadas del mismo. Deberá ser profesor de la Universidad de Cantabria. Podrán participar en la dirección otros profesores de la Universidad de Cantabria, profesores de otras universidades o profesionales de reconocido prestigio, adoptando la figura de Coordinador del Curso.

En ningún caso el desarrollo de las enseñanzas conducentes a estos estudios podrá suponer perjuicio alguno para el cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado de la Universidad de Cantabria.



3.9. Actas

3.9.1 Actas de los Cursos Universitarios de Especialización

Las materias y trabajos integrados dentro de los Cursos Universitarios de Especialización serán evaluados mediante un acta individual para cada alumno, en la que se reflejarán las distintas actividades realizadas por el mismo de acuerdo a la programación aprobada en la propuesta, y se hará constar la superación de cada actividad mediante la calificación correspondiente. Finalizado el curso o, en su caso, finalizados los distintos módulos en que se hubiese estructurado éste, se hará constar en el acta individual la superación o no de los estudios correspondientes.

En los Cursos Universitarios de Especialización, las actas serán calificadas mediante el sistema de Apto, No Apto o No Presentado, o bien el sistema de Sobresaliente, Notable, Aprobado, Suspenso o No Presentado, y serán firmadas, obligatoriamente, por el Director del Curso. Se emitirán sin enmiendas, tachaduras o correcciones; si las hubiere, cada una de ellas deberá estar diligenciada y firmada de nuevo por el Director. Estas calificaciones estarán a disposición de los alumnos en la Unidad Organizadora que imparta el curso.

Cumplimentada el acta del alumno, será remitida al Servicio de Gestión Académica. Este Servicio, una vez recibidas todas las actas individuales de los alumnos matriculados en el curso, elaborará un acta final en el que quedarán reflejados todos los alumnos con las calificaciones obtenidas. Esta acta será firmada por el Director del Curso y devuelta al Servicio de Gestión Académica.

En los cursos estructurados en módulos, que hayan sido cursados parcialmente y por ello las materias superadas no den derecho a la obtención del correspondiente Diploma, sólo se expedirán actas individuales en las que se indicará el módulo y las materias cursadas con sus calificaciones.

3.9.2 Actas de los Cursos Universitarios de Formación Continua

En los Cursos Universitarios de Formación Continua, las actas serán calificadas con el sistema de Apto, No Apto o No Presentado.

Cumplimentadas las actas, serán remitidas al Servicio de Gestión Académica inmediatamente después de la finalización del curso. Las calificaciones estarán a disposición del alumno en la Unidad Organizadora responsable del curso.

3.10. Certificaciones académicas personales y Diplomas.

El Servicio de Gestión Académica, previa petición del interesado y abono de las tasas correspondientes, expedirá las Certificaciones Académicas solicitadas, haciendo constar la superación de los cursos realizados por el alumno y, en su caso, la calificación obtenida. La unidad organizadora no podrá expedir certificaciones que puedan sustituir a los certificados que con carácter oficial expide el Servicio de Gestión Académica.

El Servicio de Gestión Académica expedirá a los alumnos un Diploma acreditativo de que han superado satisfactoriamente un Curso Universitario de Especialización o un Curso Universitario de Formación Continua. El Diploma, que se ajustará a los modelos que se acompañan a esta normativa, se entregará al Director del Programa o se remitirá a la Secretaría de la Unidad Organizadora previa presentación de las actas, para que se proceda a su entrega a los alumnos participantes. Cuando se utilice el sistema de calificación Apto, No Apto o No presentado se expedirá un diploma de asistencia; cuando se utilice el sistema de calificación Sobresaliente, Notable, Aprobado, Suspenso o No Presentado se expedirá un diploma de superación.

En los cursos realizados en el marco de un convenio, los Diplomas podrán ser firmados por las personas que se especifiquen en él. En ese caso, el modelo deberá adjuntarse a la propuesta del curso, será expedido por la unidad organizadora y deberá preverse el coste de su expedición en la memoria económica.

3.11. Reconocimiento de formación previa y convalidaciones

Se establece el siguiente régimen de convalidaciones en los estudios propios de posgrado que den lugar a Diplomas acreditativos de la Universidad de Cantabria:

- a) Podrán ser objeto de reconocimiento aquellos módulos correspondientes a Cursos Universitarios de Especialización que dieran lugar a Diplomas de Cursos Universitarios de Formación Continua de la Universidad de Cantabria y que hubieran sido cursados de forma independiente por el alumno. Para proceder al reconocimiento de esta formación será necesario que la denominación y carga lectiva del módulo cursado sea la misma que la del módulo a reconocer. Los módulos que sean objeto de reconocimiento conservarán su calificación original.

- b) Podrán ser objeto de convalidación las materias cursadas en otros programas de estudios propios de la Universidad de Cantabria o de otras universidades, así como las materias cursadas en programas de estudios oficiales. Las materias que sean objeto de convalidación figurarán en el expediente del alumno como “convalidadas”. La convalidación de materias cursadas en otras universidades devengará el 25% de las tasas correspondientes.

Si para la obtención de un Diploma de Curso Universitario de Especialización se estableciese en el programa la obligatoriedad de realizar un trabajo final o un periodo de prácticas, éstas no serán objeto de reconocimiento o convalidación.

Tanto las solicitudes de reconocimiento de formación como las de convalidación serán presentadas por el alumno ante la Unidad Organizadora responsable del programa, y serán resueltas por el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, previo informe del Director del curso.

3.12. - Régimen económico.

Estos estudios funcionarán en régimen de autofinanciación. Su presupuesto de ingresos podrá consolidarse, además de por el importe de las matrículas a abonar por los alumnos, por subvenciones o aportaciones de entidades públicas o privadas con las que se suscriba el correspondiente convenio. El presupuesto presentado para cada curso deberá ser equilibrado entre ingresos y gastos y se justificarán las fuentes de financiación previstas tanto por entidades públicas como privadas, debiendo ajustar el desarrollo de la memoria económica a los Estatutos de la Universidad de Cantabria y demás disposiciones legales vigentes.

El 10% del presupuesto total de los distintos programas se incorporará al capítulo correspondiente del presupuesto de la Universidad de Cantabria. Asimismo, otro 5% se incorporará al capítulo de Fondos bibliográficos de la Biblioteca Universitaria. El Director del Programa podrá solicitar, con cargo a esos fondos, la adquisición de los libros o publicaciones periódicas que fueran necesarios para el normal desarrollo de la docencia y la correcta formación de los alumnos matriculados en dicho programa. La cantidad restante del presupuesto, ingreso neto, será gestionada por el Director del Curso, a través de la Unidad Organizadora, de acuerdo con la propuesta económica aprobada por el Vicerrectorado de Ordenación Académica y, en su caso, por el Consejo Social.

Las retribuciones económicas del profesorado perteneciente a la Universidad de Cantabria se ajustarán a las que se establezcan con carácter general y la percepción, en su caso, se realizará



mediante incremento de su nómina habitual. Los gastos de dirección y coordinación no deben superar, con carácter general, el 20% de los ingresos netos del curso.

Es responsabilidad de la Unidad Organizadora y del Director del Curso asegurar la viabilidad económica del mismo antes de la matrícula de los alumnos, procediéndose a la anulación en el caso de que no exista financiación suficiente para su realización. De no cumplirse la previsión de ingresos y ser deficitarios, debido a menores ingresos o mayores gastos, la unidad organizadora deberá hacerse cargo del déficit provocado.

3.13 Seminarios, Jornadas, Encuentros o Congresos

Los Seminarios, Jornadas, Encuentros o Congresos que pudieran organizar las distintas unidades docentes o administrativas de la Universidad de Cantabria, podrán tramitarse como Cursos Universitarios de Formación Continua, siempre que tengan una duración mínima equiparable a 1 crédito ECTS.

La documentación relativa a este tipo de actividades deberá tramitarse al Vicerrectorado de Ordenación Académica con un mes de antelación a su inicio. Las tasas por la realización de estas actividades serán establecidas por la unidad organizadora. Una vez aprobados podrán ser objeto de convalidación en los programas de estudios propios de Posgrado.

Todos los trámites relativos a la preinscripción, admisión y matrícula se realizarán en la unidad organizadora correspondiente, que será la que expida los diplomas o documentos acreditativos a los alumnos participantes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Estudios Propios impartidos a través del Campus Virtual de la Universidad de Cantabria.

Los Estudios regulados en esta normativa podrán ser impartidos a través del Campus Virtual de la Universidad de Cantabria. Para ello, los Directores deberán obtener la preceptiva autorización del Vicerrectorado de Calidad e Innovación Educativa, que deberá ser unida a la documentación del curso para su aprobación.



Estos cursos pueden ser completamente virtuales, semipresenciales o presenciales con apoyo virtual. En cualquier caso, la parte virtual de estos cursos deberá ser coordinada con el responsable del Centro de Formación en Nuevas Tecnologías y adaptarse a la regulación específica de uso del Aula Virtual de la Universidad de Cantabria.

Segunda.- Estudios Propios interuniversitarios que se realicen entre las universidades del Grupo G9.

Los Estudios Propios que se realicen conjuntamente entre las universidades del Grupo G9 se ajustarán al Reglamento específico aprobado por todas ellas, y por el convenio, que para la impartición de cada curso concreto, suscriban las universidades participantes.

Tercera.- Acuerdos de homogeneización entre universidades en la denominación de los Estudios Propios.

En caso de establecerse algún acuerdo entre las distintas universidades para la denominación común de los distintos Títulos Propios y de los Cursos de Especialización o de Formación Continua, se realizarán las oportunas correcciones en la presente normativa para ajustarse a lo contemplado en dicho acuerdo.

Cuarta.- Estudios Propios de Grado de la Universidad de Cantabria.

1.- Con carácter excepcional podrán establecerse Títulos Propios de Grado, que no podrán coincidir en su denominación y contenidos con las denominaciones y directrices de los Estudios Oficiales de Grado. Estos estudios se regirán por la actual Normativa de Estudios de 1er y 2º ciclo de la Universidad de Cantabria y, en el futuro, por la Normativa de Estudios Oficiales de Grado que pudiera elaborarse.

2.- El actual Título Propio de 2º ciclo denominado “Graduado Superior en Ingeniería Ambiental” continuará desarrollándose de acuerdo con la Normativa de Estudios de 1er y 2º ciclo de la Universidad de Cantabria, hasta su extinción o reconversión a un Programa Oficial de Posgrado o a un Título Propio de Posgrado de la Universidad de Cantabria.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los mecanismos de reconocimiento de formación previa y convalidaciones derivados de la nueva estructura de los programas de estudios propios de posgrado empezarán a aplicarse a partir del curso 2007/08. El resto de medidas contenidas en esta normativa se aplicarán a partir del curso 2006/07.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la “Normativa de Estudios Propios de Posgrado de la Universidad de Cantabria” aprobada por la Junta de Gobierno con fecha 23 de enero de 1998, y sus modificaciones posteriores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor tras su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria.

Se autoriza a la Comisión de Estudios de Posgrado, al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado y al Servicio de Gestión Académica, para dictar en la esfera de sus atribuciones cuantas circulares o instrucciones sean necesarias para la aplicación de lo establecido en estas normas.



UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

DIPLOMA DE ASISTENCIA

Don _____

Nacido el de de en , provincia de de nacionalidad y con la titulación de , expedido con fecha de de por la Universidad ha asistido con regularidad al curso Universitario de {Especialización / Formación Continua}:

{Título del Programa de Especialización / Formación Continua}

Organizado por{ nombre de la Unidad organizadora} cuya celebración tuvo lugar del . de al de de , sumando sus sesiones un total de horas lectivas equivalentes a créditos y obteniendo la calificación de .. {Apto}

Santander,

El {Cargo} {nombre unid. Organizadora} El Director del Curso

Fdo.:

Fdo.:

NULO





UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

DIPLOMA DE SUPERACIÓN

Don _____

Nacido el de de en , provincia de de nacionalidad y con la titulación de , expedido con fecha de de por la Universidad ha superado el curso Universitario de Especialización:

{Título del Programa de Especialización}

Organizado por { nombre de la Unidad organizadora } cuya celebración tuvo lugar del . de al de de , sumando sus sesiones un total de horas lectivas equivalentes a créditos y obteniendo la calificación de { Sobresaliente / Notable / Aprobado }

Santander,

El {Cargo} { nombre unid. Organizadora } El Director del Curso

Fdo.:

Fdo.:



NULO